

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 26 de agosto de 2025

Citar este número al responder: 0711-882952025

Señor

CARLOS ANDRES BORRERO VALENCIA

Apoderado **ADRIANA MARIA MONCADA LLANOS**

Calle 5 No.46-83 Local 213 Ciudad de Cali, Centro Comercial Paseo de la Quinta

Celular: 3235086139

Santiago de Cali-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso de la señora **ADRIANA MARIA MONCADA LLANOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No.66.678.455, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE CONCEDE TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS" del 31 de julio de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley. 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE CONCEDE TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS" del 31 de julio de 2025

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyectado: Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivase en: 0711-039-005-061-2016



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 1 de 14

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra el expediente sancionatorio con radicado No.0711-039-005-061-2016, el cual se originó con motivo de lo ordenado en el artículo tercero del auto del 3 de mayo de 2016, por medio del cual se ordenó el cese de procedimiento sancionatorio ambiental adelantado bajo el radicado 0711-039-005-046-2015 contra la SOCIEDAD SOLUCIONES INTEGRALES DE VIVIENDA S.A.S – SI VIVIENDA S.A.S con NIT. 900833038-9, al no verificarse que la conducta no le era imputable.

Que, en consonancia de ello, se expidió AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS contra la señora ADRIANA MARÍA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455, quien para la época de hechos que dieron origen a las presentes diligencias, fungía como propietaria del predio denominado Los Cedros presuntamente habiendo realizado las actividades de adecuación de terreno, explanación, movimiento de tierra y aprovechamiento forestal sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental.

Que, el citado acto administrativo se notificó el 23 de febrero de 2017 de manera personal al apoderado especial de la señora ADRIANA MARIA MONCADA LLANOS, esto es al Señor CARLOS ANDRES BORRERO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.491.190 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 144.234 del C.S.J.

Que, para el 9 de marzo de 2017 el apoderado especial de la señora ADRIANA MARIA MONCADA LLANOS, presentó escrito de descargos bajo el radicado CVC No. 189142017, dentro del cual solicitó copia del expediente sancionatorio 0711-039-005-046 2015 y prueba testimonial de la señora ADRIANA MARIA MONCADA LLANOS a fin que en diligencia se pronuncie sobre los hechos objeto de investigación.

Comprometidos con la vida

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 2 de 14

Que, en atención al escrito de descargos y a la continuidad del proceso sancionatorio se emitió AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS el 06 de marzo de 2018 el cual decretó la práctica de pruebas documentales, testimoniales y de visita técnica:

Que, no reposa en el expediente constancia de la comunicación que debió surtir el AUTO en comento, y en consecuencia las pruebas no fueron practicadas.

Que, mediante Resolución 0710 No. 0711-002496 del 29 de diciembre de 2023, se decidió Revocar Parcialmente el Auto del 7 de octubre de 2016, en el sentido de eliminar la formulación de cargos realizada quedando la parte resolutive como se indica a continuación:

(...) "ARTICULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN sancionatoria ambiental en contra de la señora ADRIANA MARÍA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455 de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la que se detalla a continuación:

1. Copia íntegra del expediente sancionatorio ambiental 0711-039-005-046-2015

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 3 de 14

Parágrafo 5°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009. (...)

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por aviso mediante oficio 0711-158672024 posterior fue publicado en la página web de la Corporación.

Que una vez entrando en detalle, se pudo extraer lo siguiente del informe de visita con fecha de 11 de mayo de 2015:

(...) Descripción y Actuaciones: Se realizó recorrido en el sitio mencionado encontrando que se han ejecutado obras de adecuación de terreno, vías y explanaciones, en el predio los Cedros.

En el predio Los Cedros, se encontraron movimientos de tierra donde se pretende realizar vías internas para la construcción de una urbanización, en el sitio se encontró maquinaria tipo Bulldozer de marca CATERPILLAR, con la cual se arrasó con la vegetación que se encontraba en el lugar y se alteró la morfología del suelo.

Se realizaron actividades de adecuación de terreno, explanaciones y movimiento de tierra y aprovechamiento forestal de árboles aislados, sin tener en cuenta que se debe contar con los permisos que otorga la CVC

En el mes de febrero de 2015, se dialogó con el Ingeniero Alexander Vivas, quien era el encargado de la obra en ese momento, y nos informó que el proyecto contaba con una extensión de 6 hectáreas, se le requirió que diligenciara toda la documentación necesaria para poder obtener los permisos por parte de la autoridad ambiental para poder continuar con el proyecto.

Se evidencia que en el predio existían árboles de diferentes especies, debido a la cantidad de material vegetal que se encontró en el predio al momento de la visita, además de realizar el comparativo fotográfico de febrero de 2015 con el actual. (...)

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 4 de 14

**DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE
INFRINGIDAS.**

La conducta adelantada por la señora ADRIANA MARIA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455 en calidad de titular del predio identificado bajo número de matrícula inmobiliaria No. 370-140555, ubicado en la zona rural del municipio de Jamundí en el kilómetro 5 vía Jamundí Urbanización Los Cerros, corregimiento de Potrerito, aproximadamente a 1 km del cruce que de Jamundí conduce al corregimiento de Guachinte, se puede entender como una conducta realizada bajo la modalidad de culpa, toda vez, que la misma se entiende, cuando se comete una acción o omisión sin la intención de causar daño, pero esta resulta en un resultado negativo debido a negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley, lo cual no es eximente de responsabilidad o falta de cuidado, consistente esta acción en:

Cargo Primero: Realizar una apertura de vías carreteables y explanación, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DG 526 de noviembre 4 de 2004.

Cargo Segundo: Realizar aprovechamiento forestal Único de árboles aislados sin contar con el permiso que otorga la autoridad ambiental CVC, presuntamente infringiendo lo regulado en el articulado 2.2.1.1.5.5, y el artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Que, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, manifiesta lo siguiente:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS”**

()

Página 5 de 14

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece que:

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

“Artículo 25º. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.



**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

Página 6 de 14

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 se indica las posibles sanciones a las que se podrían imponer son las siguientes:

"ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento edificado o servicio.
4. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 7 de 14

6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestre o acuática.

Las sanciones para imponer por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en representación de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente DAR, dependerá única y exclusivamente del desarrollo y la decisión obtenida después de adelantar el proceso contando con todas las garantías legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario



**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

Página 8 de 14

Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Que, de la evaluación jurídica efectuada a las pruebas relacionadas anteriormente, en consonancia con lo reglamentado por el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC concluye que sí existe mérito para continuar con la presente investigación ambiental, por lo que, procederá a formular un pliego de cargos en contra de la señora ADRIANA MARÍA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455, por presuntamente:

Realizar una apertura de vías carreteables y explanación, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DG 526 de noviembre 4 de 2004;

Realizar aprovechamiento forestal Único de árboles aislados sin contar con el permiso que otorga la autoridad ambiental CVC, presuntamente infringiendo lo regulado en el articulado 2.2.1.1.5.5, y el artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 de 2015, en el predio ubicado en la zona rural del municipio de Jamundí en el kilómetro 5 vía Jamundí Urbanización Los Cerros, corregimiento de Potrerito, aproximadamente a 1 km del cruce que de Jamundí conduce al corregimiento de Guachinte.

Que, de acuerdo a las pruebas documentales recaudadas, que reposan en esta investigación, el predio rural anteriormente individualizado, para la fecha de los hechos materia de investigación, registra como única propietaria la presunta infractora ADRIANA MARÍA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455.

Que, el objeto de esta investigación está enfocado en determinar si la intervención del recurso suelo que se hizo en el predio de propiedad de la investigada, estuvo o no amparada con la previa autorización que para el efecto expide la CVC como Autoridad Ambiental competente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 9 de 14

Que, de confirmarse que la señora ADRIANA MARÍA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455 en calidad de titular del predio identificado bajo número de matrícula inmobiliaria No. 370-140555, previamente no contaba con el permiso ambiental para garantizar la legalidad de la intervención del recurso suelo realizado en el predio de su propiedad, la misma, presuntamente habría incurrido con su actuar en la vulnerabilidad y desconocimiento de varias normas, entre las cuales, se registran algunas que son de vital importancia para resolver de fondo este proceso sancionatorio ambiental:

"(...) Resolución CVC DG 526 del 4 de noviembre de 2004:

1. PROCEDIMIENTO: *El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.*

- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.*
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca -INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.*
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.*
- e) Cancelación Derechos de visita." (...)*

Que, frente a los aprovechamientos forestales tal como se ha presentado en el caso que ocupa, el Decreto 1076 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. *Trámite. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 10 de 14

acredite como propietario; d) Plan de aprovechamiento forestal (Decreto 1791 de 1996 Art. 16).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. *Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización (Decreto 1791 de 1996 Art.17).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. *Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).*

Que, cumplida la etapa de la formulación del pliego de cargos, en cumplimiento al principio del debido proceso y demás reglamentación establecida para el desarrollo integral del procedimiento sancionatorio ambiental, se procederá con el cumplimiento de la etapa de descargos, consistente en el otorgamiento del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la efectividad de la notificación personal o por aviso o por publicación del auto de formulación de cargos, para que la presunta infractora haga uso del traslado y realice su legítimo derecho de defensa, aportando las pruebas con las cuales pueda desvirtuar o admitir su responsabilidad en los hechos materia de investigación.

Que, de igual forma, en su escrito de descargos la investigada, podrá solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias para su legítima defensa, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 26 de la misma Ley 1333 de 2009, correspondiendo a esta autoridad ambiental ordenar su práctica, siempre y cuando, las mismas, sean conducentes, pertinentes y necesarias frente a los hechos materia de investigación, al igual que, podrá ordenar de oficio las que considere.

Que, en mérito de todo lo anteriormente registrado, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, obrando en virtud de sus funciones y facultades legales,

DISPONE:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS”**

()

Página 11 de 14

ARTÍCULO PRIMERO. Formular en contra de la señora ADRIANA MARÍA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455 en calidad de titular del predio identificado bajo número de matrícula inmobiliaria No. 370-140555, el siguiente pliego de cargos, en el predio ubicado en la zona rural del municipio de Jamundí en el kilómetro 5 vía Jamundí Urbanización Los Cerros, corregimiento de Potrerito, aproximadamente a 1 km del cruce que de Jamundí conduce al corregimiento de Guachinte, se puede entender como una conducta realizada bajo la modalidad de culpa, toda vez, que la misma se entiende, cuando se comete una acción u omisión sin la intención de causar daño, pero esta resulta en un resultado negativo debido a negligencia, imprudencia, desconocimiento de la Ley, lo cual no es eximente de responsabilidad o falta de cuidado, consistente esta acción en de conformidad con la motivación ambiental y jurídica expuesta en los considerandos de la presente actuación administrativa:

Cargo Primero: Realizar una apertura de vías carreteables y explanación, sin contar con el permiso de la autoridad ambiental, presuntamente infringiendo lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución DG 526 de noviembre 4 de 2004.

Cargo Segundo: Realizar aprovechamiento forestal Único de árboles aislados sin contar con el permiso que otorga la autoridad ambiental CVC, presuntamente infringiendo lo regulado en el articulado 2.2.1.1.5.5, y el artículo 2.2.1.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 se indica las posibles sanciones a las que se podrían imponer son las siguientes:

“ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita



Comprometidos con la vida

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

Página 12 de 14

2. Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (100.000).
3. Cierre temporal o definitivo del establecimiento edificado o servicio.
4. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
5. Demolición de obra a costa del infractor.
6. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
7. Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestre o acuática.

Las sanciones para imponer por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en representación de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente DAR, dependerá única y exclusivamente del desarrollo y la decisión obtenida después de adelantar el proceso contando con todas las garantías legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 1. La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al Infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

()

Página 13 de 14

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al Técnico Administrativo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la C.V.C, para realizar en debida forma, la diligencia de notificación de la presente actuación administrativa, a la investigada la señora ADRIANA MARÍA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455 en calidad de titular del predio identificado bajo número de matrícula inmobiliaria No. 370-140555, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con lo reglamentado en la Ley 1437 de 2011 mediante los Artículos 69, 71, 72 y 73.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder a la señora ADRIANA MARÍA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455 en calidad de titular del predio identificado bajo número de matrícula inmobiliaria No. 370-140555, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que, directamente o por medio de apoderado especial, presenten por escrito sus **DESCARGOS** y aporten o soliciten la práctica de pruebas que considere necesarias y que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, de acuerdo con lo reglamentado mediante el Artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar a la investigada que, dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental, se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el No. 0711-039-005-061-2016



**"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
CONCEDE TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS"**

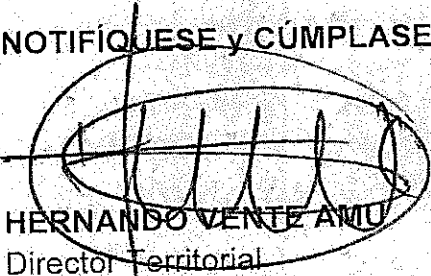
Página 14 de 14

Parágrafo 2º. Informar a la señora ADRIANA MARÍA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455 en calidad de titular del predio identificado bajo número de matrícula inmobiliaria No. 370-140555, que, la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas, serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO QUINTO. Informar a la señora ADRIANA MARÍA MONCADA LLANOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.678.455 en calidad de titular del predio identificado bajo número de matrícula inmobiliaria No. 370-140555, que contra el presenta Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo reglamentado por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, 31 JUL 2025 DEL AÑO 2025

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HERNANDO VENTE AMU

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Alvaro Iván Obando Valderrama – Contratista – DAR Suroccidente **AO**
Revisó: Luis Hernán Cardona Cardona – Profesional Especializado – DAR Suroccidente

Archívese en expediente No. 0711-039-005-061-2016